



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos, se turnó para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 180 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Heriberto Ruíz Tijerina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura.

En ese tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; los artículos 35, párrafo 1; 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 45, párrafo 3; 46, párrafo 1; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN SUSPENSIVO

I. Antecedentes

La Iniciativa que nos ocupa forma parte de los asuntos turnados a esta Comisión Ordinaria, para efecto de su análisis y emisión de la opinión conducente a través del dictamen respectivo.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa que nos ocupa tiene como propósito establecer los requisitos de estar inscrito en el Registro Federal de electores y de contar con credencial para votar con fotografía, para la elección de Diputados Propietarios y Suplentes al Congreso del Estado.

IV. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Sin entrar al análisis de fondo de la iniciativa a la que recae el presente dictamen, es de señalarse que para emitir una opinión definitiva sobre el objeto de este asunto, resulta preciso contar con los elementos necesarios para ello.

En ese sentido, es de advertirse que en el caso concreto, no ha sido posible emitir un juicio de valor sobre la procedencia o improcedencia de la iniciativa de mérito, en virtud de que a la fecha se carece de un ámbito temporal idóneo para resolver sobre el presente asunto, toda vez que el 9 de septiembre próximo pasado dio inicio el proceso electoral 2017-2018 en Tamaulipas, con base en lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas que establece que *"El proceso electoral ordinario se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno."*

Aunado a lo anterior, el artículo 105, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que *"Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales."*, por lo que se considera preciso esperar



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

la conclusión de dicho proceso para continuar con el estudio y análisis correspondiente para la elaboración del dictamen final del presente asunto.

Es por ello que, lo expuesto con antelación, impide a esta dictaminadora substanciar su criterio para emitir el dictamen definitivo en el término legal concerniente.

Cabe señalar, que a la luz de esta circunstancia y para ceñirnos a nuestro marco normativo, resulta preciso que, hasta en tanto no concluya el proceso electoral, es de reservarse la emisión de una opinión definitiva, resultando factible emitir un dictamen suspensivo con base en lo dispuesto en el artículo 95, párrafo 5, de la ley que nos rige internamente.

Así también, consideramos preciso dejar en claro, que el objeto del presente tiene como único fin obtener la autorización de una prórroga en razón de lo expuesto con antelación, sin demérito de la posterior emisión del dictamen definitivo, una vez que este órgano dictaminador se encuentre en aptitud de hacerlo.

El presente dictamen atiende una cuestión de formalidad legal en razón del término establecido para dictaminar el asunto en definitiva, lo cual no demerita el seguimiento del mismo ni la obligación de profundizar en su análisis y emprender las acciones conducentes para reunir los elementos suficientes que permitan la elaboración del dictamen final.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos la consideración favorable de los integrantes de este Poder Legislativo para la aprobación de esta propuesta de carácter suspensiva, al tenor del presente dictamen con proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, autoriza prórroga para la presentación del Dictamen definitivo respecto de la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 180 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas**, con la finalidad de que la Comisión dictaminadora se allegue los elementos necesarios, a fin de normar su criterio plenamente y emitir la opinión definitiva sobre la procedencia o improcedencia del referido asunto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE PRESIDENTA		_____	_____
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA SECRETARIO		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL		_____	_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS VOCAL	_____	_____	_____

Dictamen Suspensivo recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 180 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.